



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.



5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2015, aprobó su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del 2016, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$6,504,521.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$5,455,810.00
Productos	\$36,513.00
Aprovechamientos	\$2,087,526.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$14,084,370.00
Participaciones y Aportaciones	\$131,193,233.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$131,193,233.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016	\$145,277,603.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$13,658.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$13,658.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$4,098,797.00
Impuesto Predial	\$3,604,920.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$464,588.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$29,289.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$2,392,066.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$2,392,066.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00

Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$6,504,521.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,478,780.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,478,780.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$3,977,030.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$88,692.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$950,596.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$1,407,468.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$518,200.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$78,612.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$20,586.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$366,095.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$152,265.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$76,365.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales	\$318,151.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$5,455,810.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$36,513.00
Productos de Tipo Corriente	\$36,513.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$36,513.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,087,526.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$2,087,526.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,087,526.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2016, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00

Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$92,522,971.00
Fondo General de Participaciones	\$64,803,294.00
Fondo de Fomento Municipal	\$19,625,551.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$1,657,214.00
Fondo de Fiscalización	\$3,775,192.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,135,325.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,331,181.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$195,214.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$38,670,262.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$24,401,102.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,269,160.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$131,193,233.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00

Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00

Sección Primera **Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público, se deberá depositar ante la dependencia correspondiente una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual consistirá en un 2% sobre el monto total del boletaje autorizado.

Ingreso anual estimado por este fracción \$0.00

II. Los siguientes entretenimientos públicos pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	PESOS
Funciones de circo	Por cada función	\$210.30
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego o tragamonedas, juegos de apuesta, destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	\$35,050.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	De \$1,402.00 a \$7,010.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada	Por evento	De \$701.00 a \$3,505.00
Billares por mesa	Anual	\$70.10
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	\$35.05
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	\$35.05
Sinfonolas por cada aparato	Anual	\$35.05

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por este fracción \$13,658.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,658.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3, 604,920.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$464,588.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda

de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	PESOS X m2
Urbano	Residencial	\$10.52
	Medio	\$7.01
	Popular	\$4.21
	Institucionales	\$0.70
Campestre		\$4.21
Industrial		\$10.52
Comercial o de Servicios		\$7.01

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,289.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,392,066.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y/o centros sociales, causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
1	Por cuota mensual de natación asistiendo tres días por semana	\$140.20
2	Por cuota mensual de natación asistiendo cinco días por semana	\$210.30
3	Por cuota mensual de gimnasio	\$105.15
4	Por las cuotas para hacer uso de albercas del mundo acuático por cada día	De \$7.01 a \$28.04
5	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, causarán y pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples su cobro será del 50% del costo de este numeral	\$1,051.50
6	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio. Se causará y pagará por cada persona	De \$4.21 a \$14.02
7	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De \$21.03 a \$70.10
8	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos	De \$14.02 a

	mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	\$28.04
9	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De \$28.04 a \$350.50
10	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada lata vendida	De \$1.40 a \$2.80
11	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio	\$157.73 y \$315.45 respectivamente
12	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlética Nocturna y Triatlón.	\$350.50
13	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, Taekwondo y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	\$350.50
14	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	\$350.50
15	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	\$1,402.00
16	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro	\$3,505.00
17	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	\$3,505.00
18	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro	\$7,010.00
19	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	\$140.20
20	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	\$350.50
21	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, sin fines de lucro	\$701.00
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples del municipio, con fines de lucro	\$2,103.00
23	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	\$701.00
24	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	\$3,505.00
25	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	\$3,505.00
26	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro	\$7,010.00
27	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	\$3,505.00
28	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro	\$7,010.00
29	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro	\$305.50
30	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro	\$3,505.00

31	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	\$1,402.00
32	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro	\$3,505.00
33	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	10% Mensual sobre el importe del boletaje cortado
34	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrará en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
35	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De \$3,505.00 a \$14,020.00
36	Por arrendamiento, traslado instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada mampara o tarima	\$35.05
37	Por arrendamiento, traslado y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada mampara o tarima.	\$21.03
38	Por arrendamiento, traslado y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio, se causará y pagará por cada silla.	\$1.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,238,186.00

- II. Cuota por uso de piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO	PESOS
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De \$3.51 a \$35.05
Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por metro cuadrado en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	\$175.25
Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De \$70.10 a \$1,402.00
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	\$35.05
Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	\$175.25
Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De \$350.50 a \$1,051.50

Cobro por el uso de piso por cada metro cuadrado en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por temporada de festividad	De \$70.10 a \$350.50
Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	\$70.10
Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada metro cuadrado	\$35.05
Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	\$35.05
Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad y promoción de empresas o productos, se causará y pagará por cada día	\$175.25
Piso por cada metro cuadrado en las instalaciones de feria	\$420.60
Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De \$1,402.00 a \$3,505.00
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	\$140.20
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	\$701.00
Vehículos en circulación que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	\$2,103.00
Vehículos estacionados o equipos de sonido ubicados en un lugar fijo que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	\$140.20
Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional	\$140.20
Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, causarán y pagarán por cada vehículo y por día	\$350.50
Aseadores de calzado en puesto semifijo o ambulante. Cuota mensual	\$175.25
Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	\$140.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	\$00.00
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual	\$210.30
Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	\$35.05
Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagarán por cada día y por cada caballete	\$7.01

Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagarán por cada mes y por cada caballete	\$21.03
Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se causará y pagará por cada juego y por día.	\$7.01
Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se causará y pagará de manera mensual	\$175.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$238,994.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno \$24.54, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará \$70.10 por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora, \$9.81

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se causará y pagará de \$7.01 a \$10.52

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,600.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 hrs., se causará y pagará \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,600.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública los siguientes importes por unidad y por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESOS
Sitios Autorizados de Taxi	\$490.70
Servicio Público de Carga	\$490.70
Microbuses	\$490.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga pagarán en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	PESOS
Autobuses Urbanos	\$490.70
Microbuses y Taxibuses Urbanos	\$490.70
Autobuses, Microbuses y Taxibuses Suburbanos	\$490.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	PESOS
Por día	\$280.40
Por metro cuadrado	\$14.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,478,780.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	\$140.20
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	\$140.20
Por modificación de placa	\$140.20

Por suspensión de actividades	\$140.20
Por reposición de placa	\$140.20

Ingreso anual estimado por este artículo \$88,692.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización previo a la licencia anual de construcción, se pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	PESOS X m2
a) Habitacional	Residencial	\$7.01
	Popular (Progresiva o Institucional)	\$3.51
	Medio	\$5.61
	Campestre	\$2.80
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$10.52
c) Industrial	Agroindustrial	\$24.54
	Micro (Actividades Productivas)	\$28.04
	Pequeña o Ligera	\$28.04
	Mediana	\$31.55
	Grande o Pesada	\$35.05
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$5.61
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$21.03
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$6.31
	Mixto habitacional medio con	\$8.41

	microindustria	
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$12.62
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$17.53
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$21.03
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	\$24.54
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$24.54
	Mediana con comercial y de servicios	\$28.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$31.55
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$35.05
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las misma	\$24.54
Cementerios		\$19.63
Por las construcciones de placas, lápidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de dos metros de largo por un metro de ancho y un metro y medio de altura. Causarán y pagarán		\$350.50
Rebajes de Predios		\$2.45
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	\$39,676.60
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	56.65% del costo por m2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se causará y pagará \$3.51 por cada m2		

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de \$79.21

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,173.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente, para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionará conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de \$21.03, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	PESOS
Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja	\$140.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual	\$350.50

o menor a los autorizados	
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	\$350.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	\$210.30
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	\$350.50
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	\$350.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	\$70.10
Por los trabajos preliminares de construcción	\$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$119,173.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapias, se cobrará \$3.51 por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,546.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará \$70.10 por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se causará y pagará \$1.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,546.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS X ML
a) Habitacional	Residencial	\$12.62
	Popular (Progresiva o Institucional)	\$9.11
	Medio	\$10.52
	Campestre	\$11.92
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	\$25.24
c) Industrial	Agroindustrial	\$56.08
	Micro (Actividades Productivas)	\$28.04
	Pequeña o Ligera	\$70.10
	Mediana	\$84.12
	Grande o Pesada	\$105.15
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$7.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$10.52
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$14.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$21.03
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$9.11
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$12.62
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$17.53
	Mixto habitacional campestre con	\$24.54

	microindustria	
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$105.15
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	\$56.08
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$56.08
	Mediana con comercial y de servicios	\$70.10
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$91.13
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$105.15
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
i) Cementerios		\$65.19

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará \$701.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a)** Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales \$397.47

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b)** Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales \$505.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c)** Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales \$119.17

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d)** Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales \$72.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e)** Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales \$14.72

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS X ML
a) Habitacional	Residencial	\$350.50
	Popular (Progresiva o Institucional)	\$105.15
	Medio	\$210.30
	Campestre	\$701.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	\$701.00
c) Industrial	Agroindustrial	\$701.00
	Micro (Actividades Productivas)	\$701.00
	Pequeña o Ligera	\$1,051.50
	Mediana	\$1,402.00
	Grande o Pesada	\$1,752.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$70.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$140.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$280.40
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$420.60
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$70.10
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$140.20
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$280.40
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$420.60
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$560.80
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	\$560.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$701.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,051.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$1,402.00
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00

h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	\$841.20
i) Cementerios		\$701.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará \$3,505.00

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará \$105.15. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,295.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	PESOS
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$140.20
	Medio	\$350.50
	Residencial	\$701.00
	Campestre	\$701.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$841.20
c) Industrial	Agroindustrial	\$701.00
	Micro (actividades productivas)	\$701.00
	Pequeña o Ligera	\$841.20
	Mediana	\$1,051.50
	Grande o Pesada	\$1,402.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$210.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$420.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$841.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$841.20
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$210.30
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$420.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$841.20

	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$841.20
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,402.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$1,402.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,295.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará \$350.50.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad \$140.20.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en pesos, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		POR CADA FRACCIÓN	
Fusión		\$701.00	
Divisiones y subdivisiones		\$701.00	
Reconsideración		\$701.00	
Certificaciones		\$701.00	
Rectificación de medidas oficio		\$701.00	
Reposición de copias		\$210.30	
Cancelación		\$701.00	
Constancia de trámites		\$701.00	
EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RÚSTICOS	
METROS CUADRADOS	PESOS	HECTÁREAS	PESOS
Hasta 500	\$701.00	Hasta 10	\$701.00
De más de 500	\$1,051.50	De más de 10	\$1,051.50
De más de 1,000	\$1,402.00	De más de 20	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 67,434.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 67,434.00

- VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de \$70.10			
a) Habitacional	Popular	\$841.20	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132

	(Progresiva o Institucional)					
	Medio	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,682.40	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$701.00	0.001	0.00115	0.0012	0.0011
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,402.00	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$841.20	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$1,682.40	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y	Agroindustrial con comercial y	1,402.00	0.004	0.0046	0.0048	0.0044

de servicios	de servicios				
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.005	0.00575	0.006	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de \$70.10				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$1,009.44	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial	\$2,018.88	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)	\$2,018.88	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Ligera						
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$841.20	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$1,682.40	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$1,009.44	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$2,018.88	0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,682.40	0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066
--	--	--	-------	--------	---------	--------	--------

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		PESOS	PESOS por cada m2 a razón de una base de \$70.10				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$925.32	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial	\$1,850.64	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	\$1,850.64	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera	\$1,850.64	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$771.10	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$1,542.20	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	habitacional residencial con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$925.32	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$1,850.64	0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,542.20	0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	PESOS
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	\$1,402.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	\$3,505.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	\$35,050.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	\$3,505.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	\$1,752.50
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	\$1,402.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO	PESOS	
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	\$140.20	
b) Plano de Licencia de Construcción	\$210.30	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	\$210.30	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	\$701.00	
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano	\$701.00	
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	\$140.20
	por cada hoja subsecuente	\$3.51
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción	\$210.30	
b) Plano de Licencia de Construcción	\$355.50	
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones	\$355.50	
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios	\$1,051.50	
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	\$210.30
	por cada hoja subsecuente	\$7.01
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción	\$210.30	

b) Dictamen de Uso de Suelo	\$210.30
c) Desarrollos Inmobiliarios	\$1,402.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos	\$210.30
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana	\$210.30
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
a) Desarrollos Inmobiliarios	\$4,206.00
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	\$1,402.00
V. Por otros conceptos:	
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una	\$336.48
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base	\$210.30
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos	\$210.30
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	\$420.60
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	\$420.60
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	\$560.80
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	\$210.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará \$1,402.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará \$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán \$1,752.50.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)	PESOS (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)
Adocreto	\$112.16	\$350.50
Adoquín	\$231.33	\$701.00
Asfalto	\$182.26	\$560.80
Concreto	\$182.26	\$560.80
Empedrado con concreto	\$210.30	\$630.90
Empedrado con Choy	\$91.13	\$280.40
Terracería	\$35.05	\$140.20
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,494.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se causará y pagará \$420.60.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: \$140.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a \$350.50, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = \$70.10 x (No. de m² excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa PESOS (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$280.40	150
	Medio	\$420.60	80
	Residencial	\$701.00	50
	Campestre	\$841.20	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	\$1,051.50	100
	Pequeña o Ligera	\$1,402.00	100
	Mediana	\$2,103.00	80
	Grande o Pesada	\$2,804.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,051.50	150

	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$2,453.50	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$38,492.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo \$420.60.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo \$280.40.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a \$1.54/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 m2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = $\$70.10 \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes}) / \text{Factor Único}$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa PESOS (hasta 100 m2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$280.40	150
	Medio	\$420.60	80

	Residencial	\$701.00	50
	Campestre	\$841.20	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$701.00	80
c) Industrial	Agroindustrial	\$1,402.00	100
	Micro (actividades productivas)	\$1,051.50	100
	Pequeña o Ligera	\$1,402.00	100
	Mediana	\$2,103.00	80
	Grande o Pesada	\$2,804.00	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	\$210.30	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	\$280.40	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	\$560.80	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	\$701.00	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	\$280.40	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	\$420.60	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	\$701.00	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	\$841.20	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	\$701.00	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	\$1,051.50	150
	Mediana con comercial y de servicios	\$1,752.50	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	\$2,453.50	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	\$1,402.00	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	\$701.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 m2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	PESOS
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	\$2,804.00
	Medio	\$3,505.00
	Residencial	\$4,206.00
	Campestre	\$4,206.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$(\$18.23 \times \text{No. De M2 Excedentes}) / \text{Factor Único}$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,492.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,492.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$704,162.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$950,596.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que

establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a “Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados” de esta misma Ley.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,407,468.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	PESOS
Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	\$49.07
En oficialía en días u horas inhábiles	\$147.21
A domicilio en día y horas hábiles	\$294.42
A domicilio en día u horas inhábiles	\$490.70
Mediante registro extemporáneo	\$147.21
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	\$196.28
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	\$343.49
En día y hora hábil vespertino	\$441.63
En sábado o domingo	\$883.26
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	\$1,191.70

En día y hora hábil vespertino	\$1,472.10
En sábado o domingo	\$1,752.50
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$70.10
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$3,505.00
Asentamiento de acta de divorcio judicial	\$245.35
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	\$49.07
En día inhábil	\$147.21
De recién nacido muerto	\$49.07
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro	\$24.54
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$245.35
Rectificación de acta	\$49.07
Constancia de inexistencia de acta	\$49.07
Anotación Marginal	\$70.10
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$210.30
Copia certificada de cualquier acta	\$49.07
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	\$140.20
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$7.01
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$70.10

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
En día y horas hábiles	\$350.50
En día y horas inhábiles	\$490.70

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$518,200.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	PESOS
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	\$49.07
Por copia certificada de cualquier acta urgente	\$72.20
Certificación de firmas por hoja	\$50.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$518,200.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento \$350.50 por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por otros servicios:

CONCEPTO	PESOS
Por el trámite de dictamen de impacto vial	\$280.40
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	\$420.60
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	\$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea

necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$2.80
Medio	\$2.59
Popular	\$2.38
Institucional	De \$00.00 a \$4.84
Urbanización progresiva	\$1.40
Campestre	\$2.38
Industrial	\$3.29
Comercial, servicios y otros no especificados	\$2.59

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción \$70.10.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO	PESOS	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	\$420.60
	Por dos días de recolección	\$560.80
	Por tres días de recolección	\$701.00
	Por cuatro días de recolección	\$841.20
	Por cinco días de recolección	\$981.40
	Por seis días de recolección	\$1,121.60
	Por día excedente	\$350.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		PESOS
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	\$4,643.42
	Por dos días de recolección	\$6,191.23
	Por tres días de recolección	\$7,739.04
	Por cuatro días de recolección	\$9,286.85
	Por cinco días de recolección	\$10,834.66
	Por seis días de recolección	\$12,382.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en la cabecera municipal o en las colonias aledañas a la misma, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de \$140.20.

Ingreso anual estimado por este rubro \$76,727.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,727.00

- V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, \$560.80.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, \$350.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará \$701.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Alumbrado público.

- a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$560.80
Medio	\$280.40
Popular	\$140.20
Institucional	\$560.80
Urbanización progresiva	\$140.20
Campestre	\$280.40
Industrial	\$1,121.60
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,121.60

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	PESOS
Residencial	\$1,191.70
Medio	\$1,121.60
Popular	\$981.40
Institucional	\$841.20
Urbanización progresiva	\$841.20
Campestre	\$1,121.60
Industrial	\$1,261.80
Comercial, servicios y otros no especificados	\$1,191.70

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	PESOS
En el mismo poste	\$350.50
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	\$490.70
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	\$630.90
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Del suministro de agua en pipas

Suministro de agua para uso ganadero o doméstico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	PESOS USO GANADERO	PESOS USO DOMÉSTICO
Viaje de agua en pipa a colonias y localidades de la cabecera municipal	\$343.49	\$490.70
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Saucillo	\$392.56	\$560.80
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Yerbabuena	\$392.56	\$560.80
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Tancoyol	\$490.70	\$701.00
Viaje de agua en pipa a comunidades de la delegación de Valle Verde	\$490.70	\$911.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) De otros servicios.

CONCEPTO	PESOS
Tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura	\$70.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,885.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,885.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,885.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$78,612.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	PESOS
I. Servicios de inhumación con vigencia anual en panteones municipales	\$350.50
II. Servicios de refrendo de inhumación con vigencia anual en panteones municipales	\$140.20
III. Servicios de exhumación en panteones municipales	\$350.50
IV. Servicios de inhumación en panteones particulares	\$00.00
V. Servicios de exhumación en panteones particulares	\$00.00
VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas.	\$560.80
VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento.	\$206.09
VIII. Los servicios funerarios municipales causarán y pagarán:	\$00.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,586.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$188.57
2. Porcino:	
a) Porcino de 150 Kg. O menos.	\$68.70
b) Porcino de 151 a 200 Kg.	\$89.03
c) Porcinos mayores de 200 Kg.	\$115.67
3. Caprino y ovinos	\$113.56
4. Degüello y procesamiento	\$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$366,095.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	PESOS
1. Pollos y gallinas de mercado	\$0.28
2. Pollos y gallinas supermercado	\$1.54
3. Pavos mercado	\$0.00
4. Pavos supermercado	\$0.00
5. Otras aves	\$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacunos	\$140.20
2. Porcinos	\$114.96
3. Caprinos	\$70.80
4. Aves	\$0.84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Vacuno	\$14.02
2. Caprino	\$7.71
3. Otros sin incluir aves	\$7.71

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
1. Agua para lavado de vísceras y cabeza. Por pieza.	\$1.40
2. Por Cazo	\$0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$4.20
Porcino	\$4.20
Caprino	\$1.40
Aves	\$1.26
Otros animales sin incluir aves	\$0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	PESOS
Vacuno	\$2.80
Porcino	\$2.80
Caprino	\$2.10
Aves	\$4.90
Otros sin incluir aves	\$2.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$366,095.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará \$70.10.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	PESOS
1. Tianguis dominical	\$70.10
2. Locales	\$70.10
3. Formas o extensiones	\$70.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales se causará y pagará \$140.20.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona de \$0.70 a \$7.01.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario causará y pagará de \$210.30 a \$280.40, respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$152,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$152,265.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	\$70.10
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja	\$70.10
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará	\$70.10
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará	\$70.10
V. Por expedición de constancias de identidad	\$70.10
VI. Por expedición de constancias de domicilio	\$35.05
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica	\$35.05
VIII. Por expedición de constancias de ingresos	\$35.05
IX. Por expedición de constancias de posesión	\$35.05
X. Por expedición de certificación de documentos	\$70.10
XI. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales	\$70.10
XII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal	\$35.05
XIII. Por expedición de constancia de Viabilidad	\$35.05
XIV. Por expedición de constancia de buena conducta	\$35.05
XV. Por expedición de carta de recomendación	\$35.05
XVI. Por expedición de constancia de estado civil	\$35.05
XVII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	\$35.05
XVIII. Por expedición de constancia de parentesco se causará y pagará	\$35.05
XIX. Por expedición de constancia de empleo se causará y pagará	\$35.05
XX. Por expedición de cualquier otra constancia	\$35.05
XXI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada ejemplar	\$70.10
XXII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	\$35.05

XXIII. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	\$70.10
XXIV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	\$35.05
XXV. Por la expedición de constancia de origen	\$70.10
XXVI. Por expedición de constancia de saber leer y escribir	\$35.05
XXVII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	\$70.10
XXVIII. Por expedición de constancia de Testimonial	\$70.10
XXIX. Por expedición de constancia de propiedad de ganado	\$35.05

Ingreso anual estimado por este artículo \$76,365.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Curso mensual	De \$21.03 a \$175.25
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De \$210.30 a \$1,051.50
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De \$210.30 a \$701.00
Curso de verano	\$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$1,682.40
Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual	\$841.20

del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual.	
Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente.	\$2,103.00
Registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente	\$3,364.80
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual.	\$2,523.60
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$140.20
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$140.20
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	\$140.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,077.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	PESOS
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado	\$1,752.50
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase abierto	\$2,804.00
Con venta de bebidas con contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	\$7,010.00
Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	\$3,505.00
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras (por cada pistola despachadora de combustibles)	\$490.70
Estaciones de servicio y expedición de gas LP.	\$8,412.00
Hoteles, moteles y posadas. Por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	\$70.10
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	\$701.00
Establecimientos con las siguientes actividades comerciales y de	\$350.50

servicios: Taller mecánico, taller eléctrico, taller de hojalatería y pintura, taller de carpintería, taller de herrería, Autolavados, Panaderías, Pastelerías, Tortillerías, Carnicerías, Pollerías y Rosticerías, Clínicas y Consultorios médicos de personas	
Purificadoras de agua	\$701.00
Servicio de grúas o arrastre de vehículos	\$701.00
Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	\$350.50
Escuelas de estancia infantil y guarderías	\$701.00
Para todos los demás giros, el dictamen de protección civil no tiene costo, pero independientemente de ello tendrá que ser tramitado por el contribuyente	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,295.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	PESOS
Fotocopia simple tamaño carta	\$0.56
Fotocopia simple tamaño oficio	\$1.12
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	\$3.44
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	\$8.55
Fotocopia de planos, por cada uno	\$27.41
Impresión de fotografía, por cada una	\$0.68
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	\$10.30
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	\$11.43
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	\$5.68

Ingreso anual estimado por este rubro \$90.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de \$105.15 y se tomará como anticipo del costo del mismo siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Permanentes.

CONCEPTO		PESOS POR M2
Denominativo	Pintado	\$140.20
	Colgante	\$140.20
	Adherido	\$140.20
	Adosado	\$210.30
	Saliente o volado	\$210.30
	Autosoportados	\$105.15 X m2 por cada cara más \$105.15 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	\$350.50
	Colgante	\$350.50
	Adherido	\$350.50
	Adosado	\$560.80
	Saliente o volado	\$560.80
	Autosoportados	Licencia = \$350.50 X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,307.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		PESOS POR M ²
Denominativos	Pintado	\$105.15
	Colgante	\$105.15
	Adherido	\$105.15
	Adosados	\$140.20
	Saliente o volado	\$140.20
	Autosoportado	\$105.15 más 105.15 (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	\$210.30
	Colgante	\$140.20
	Adherido	\$140.20
	Adosado	\$280.40
	Saliente o	\$280.40

	volado	
	Autosoportado	\$350.50 por m ² por cada cara más \$210.30 (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	\$140.20
	Colgante	\$140.20
	Adherido	\$140.20
	Adosado	\$175.25
	Saliente o volado	\$175.25
	Autosoportado	\$350.50 por m ² más \$210.30 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de \$70.10, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,307.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

- a) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de \$70.10.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de \$2,733.90.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de \$280.40.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00



4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. Se causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,067.00

6. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán \$701.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará \$140.20.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por búsqueda y expedición de copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual y anteriores, se causará y pagará \$35.05.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,255.00

9. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará \$10.52.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60.00

10. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder acceder a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará \$35.05.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,779.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$318,151.00



Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta **Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

- a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros productos que generen ingresos corrientes:

- 1) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de \$1.40 hasta \$350.50, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2) Productos financieros, interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,513.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,513.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,513.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,513.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	\$140.20
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	\$140.20
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	\$140.20
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	\$70.10
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	\$140.20
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos	\$70.10 a \$70,100.00

administrativos de responsabilidad de su competencia	
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	\$70.10 a \$7,010.00
11. Por el extravió de recibos oficiales de ingresos, se causará y pagará por cada uno e independientemente del la sanción administrativa que imponga el área correspondiente.	\$701.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, causarán y pagarán por cada documento.	\$350.50
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se causará y pagará.	\$701.00
14. Otras	\$70.10 a \$7,010.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$172,398.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$52,773.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

3.1 Venta de productos del rastro

CONCEPTO	PESOS
Litro de sangre	\$7.01
Tonelada de estiércol	\$70.10
Tonelada de pluma de aves	\$70.10
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	\$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este rubro \$737,355.00

8. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	PESOS
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a pera personas de otros estados	\$657.54
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de otros municipios de este estado	\$525.75
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	\$420.60

Asesoría migratoria	\$70.10
Difusión de Becas	\$70.10
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	\$140.20
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	\$70.10
Los demás que se establezcan	\$70.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,081,931.00

9. De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,069.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,862,355.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,087,526.00

- II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,087,526.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos de organismos descentralizados, se percibirán los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	PESOS
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE \$0.00 A \$17.53
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		

CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE \$0.00 A \$1,752.50
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE \$0.00 A \$35.05
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE \$0.00 A \$28.04
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$64,803,294.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$19,625,551.00
III. Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	\$1,657,214.00

IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$3,775,192.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,135,325.00
VI. Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	\$0.00
VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,331,181.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	\$195,214.00
IX. Reserva de contingencias	\$0.00
X. Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$92,522,971.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,522,971.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$24,401,102.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,269,160.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$38,670,262.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

- I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2016.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.



Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para el Ejercicio fiscal 2016, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2016, el Impuesto Predial que resulte a pagar, en ningún caso podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior o por cada año de adeudo respecto al último pago realizado. Se incluyen en el tope de incremento anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambio de situación jurídica o por actualizaciones catastrales. De igual manera, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de enero y febrero, respectivamente, incluidos los predios urbanos baldíos que excedan de 200 metros cuadrados.

Artículo Décimo. A partir del 1 de febrero de 2016, todas las referencias hechas en este ordenamiento a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016)